

**TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON  
SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO****CIRCULAR 7/2024**

Atento al cierre de las instalaciones que ocupa el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, por parte de integrantes del Sindicato Nacional de Renovación al Servicio de los Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, las personas titulares adscritas a este órgano jurisdiccional, en protección y cuidado de todo el personal adscrito a este tribunal, así como, la salvaguarda de los derechos de los justiciables, toman los acuerdos siguientes:

1. Con el fin de preservar el principio constitucional de continuidad de la función que rige la labor jurisdiccional y con apoyo en los principios de sencillez, economía procesal y realidad previstos en la Ley Federal del Trabajo, el servicio de atención al público que presta este tribunal para la promoción y trámite de los procedimientos, continúa sin interrupción de manera electrónica vía portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación.
2. Sin embargo, el 26 de junio de 2024 no transcurrirán los plazos procesales en perjuicio de las partes, en el trámite de los diferentes procedimientos de este tribunal (esta excepción no aplica para los procedimientos de huelga), pero todas las actuaciones judiciales realizadas en ese periodo conservarán su validez, incluyendo la celebración de audiencias.
3. Todas las determinaciones judiciales emitidas el 26 de junio de 2024 conservan su validez jurídica, -así como- las diligencias de notificación llevadas a cabo por los fedatarios públicos de la adscripción.
4. En los procedimientos de huelga todos los días son hábiles (art. 928, fracc. III, LFT). En consecuencia, la guardia permanente de este tribunal no se interrumpe con fundamento en el artículo 48 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, subsiste el rol de guardia para la atención de huelgas después de las 14:30 horas.

5. En términos del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo, se habilita la alternativa de audiencias virtuales a través de las ligas de acceso oficiales que proporcione el tribunal a las partes, a efecto de celebrar las audiencias en los procedimientos competencia de este tribunal.

**Ciudad de México, 26 de junio de 2024**

**Atentamente**  
**Armando Sánchez Castillo**  
**(firma electrónica)**

**Juez de Distrito Encargado de los trámites administrativos del Tribunal  
Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México**